

AUTO No. 02214

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESGLOSE Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de mayo 26 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio DAMA No. 26072 del 21 de octubre de 1999, la Secretaria de Educación radicó Plan de Manejo Ambiental, Bibliotecas Públicas.

Que mediante Concepto Técnico No 6810 del 22 de noviembre de 1999, la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, evaluó la solicitud presentada por la Secretaria de Educación, concluyendo que debe presentar un Plan de Manejo Ambiental, para lo cual remite los respectivos términos de referencia.

Que mediante oficio SJ-ULA NO. 31332 del 9 de diciembre de 1999, La Subdirección Jurídica a través de la Unidad Legal Ambiental del DAMA, informa a la Secretaria de educación, acerca de la necesidad de presentar un Plan de Manejo Ambiental para desarrollar el proyecto de bibliotecas públicas y se le envían los términos de referencia.

Que mediante Concepto Tecnico DAMA No. 971 de 16 de febrero de 2000, en el cual establece que es técnicamente viable la aprobación del Plan de Manejo Ambiental para la construcción de las bibliotecas de los parques Simón Bolívar, el tunal y el Tintal.

Que mediante Aviso No. 18, se da inicio al trámite de las siguientes actuaciones Plan de Manejo Ambiental.

Que mediante Resolución No. 638 del 3 de abril de 2000, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, exige el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental a la Secretaria de Educación.

AUTO No. 02214

Que mediante Memorando No.2049 del 13 de junio de 2000, emitido por entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, en el cual se establece que es técnicamente viable trasladar 39 árboles en el predio el Tintal.

Que en los folios 178 y 179, corresponden al Auto DAMA No. 537 17 de julio de 2000, en el cual inicia trámite administrativo.

Que mediante Resolución DAMA 1483 de 14 de julio de 2000, se adiciona la Resolución No. 638 del 3 de abril de 2000.

Que mediante Resolución DAMA No. 2825 del 22 de diciembre de 2000, se exige el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Que mediante Radicado No. 2001ER916 del 11 de enero de 2001, la Secretaria de Educación, presenta recurso de reposición en contra de la Resolución 2825 del 22 de diciembre de 2000.

Que mediante Resolución DAMA No. 399 del 6 de marzo de 2001, por medio del cual se modifica la Resolución 2825 del 22 de diciembre de 2000.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaria Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico No. 00480 del 4 de febrero de 2013, en el cual establece:

“(..)

6. Consideraciones Finales

Como observación final es posible afirmar, que de acuerdo a la visita realizada, las obras fueron completamente culminadas, se encuentran en servicio y dado que se realizaron hace más de diez años, no es posible entrar a determinar impactos asociados en el proceso de su construcción, es viable recomendar al grupo jurídico que adelante las acciones pertinentes que conduzcan al cierre del expediente del caso que nos ocupa. 5. Concepto Técnico.

(..)”

AUTO No. 02214

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez revisado el expediente DM - 05 – 00 - 28, en el cual obran documentos de la Secretaría de Educación, se pudo evidenciar que en el mismo expediente obran documentos que corresponden a la empresa S Y C LTDA., se encontró, que los folios 178 al 179 no pertenecen al expediente DM - 05 – 00 - 28, por lo anterior es necesario ordenar el desglose de esos folios e insertarlos a un nuevo expediente.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política señala *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones"*.

Que el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas como son la celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el principio de eficacia, manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que en razón a que la documentación de un expediente constituye una unidad archivística, deberá numerarse consecutiva y cronológicamente de acuerdo a la fecha de la recepción a fin de encontrar un orden coherente.

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá lo normado en el Código de Procedimiento Civil.

Que el artículo 117 del Código de Procedimiento Civil en su numeral 4º dispone: que en el respectivo expediente de donde se desglosan documentos, se debe dejar copia de los documentos desglosados y al pie o margen de estos se debe anotar el expediente a que corresponden.

Que previo análisis de la información suministrada, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con las diferentes actuaciones de control ambiental al proyecto denominado construcción de las bibliotecas de los parques Simón Bolívar, el tunal y el Tintal. Por las

AUTO No. 02214

razones expuestas en el Concepto emitido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas, relacionadas con el trámite de aprobación y seguimiento del Plan de Manejo Ambiental, contenidas en el expediente DM - 06 -00-28

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

AUTO No. 02214

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Parágrafo del artículo Primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente se reservó la competencia para la expedición de las licencias ambientales, sus modificaciones, cesiones, el auto de inicio y el de reunida la información y todos aquellos inherentes a la naturaleza de la Licencia Ambiental; los Planes de Manejo Ambiental; los Planes de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental que coadyuven al fortalecimiento de la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la oficina de expedientes el desglose de los folios 178 al 179 del expediente Exp. DM-06- 00- 28, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la oficina de expedientes insertar los folios respectivamente desglosados a un nuevo expediente, conforme al artículo anterior.

PARÁGRAFO: Al realizar el desglose se deberá dejar copia de los documentos desglosados y al pie o margen de estos se debe anotar el expediente a que corresponden.

ARTÍCULO TERCERO .- Ordenar el archivo del Expediente DM - 06 -2000-28, que contiene las actuaciones administrativas relacionadas con el trámite del *Plan de Manejo Ambiental para la construcción de las bibliotecas de los parques Simón Bolívar, el tunal y el Tintal*, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

AUTO No. 02214

ARTÍCULO CUARTO. Como consecuencia de lo anterior, dese traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente en mención.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente Auto al representante legal de la Secretaria de Educación o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 6 No. 26 – 85 piso 4 de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de mayo del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM -06 -00-28

Elaboró:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez

C.C: 36725440

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 5/04/2013

Revisó:

Página 6 de 7

AUTO No. 02214

Luis Orlando Forero Garnica	C.C: 79946099	T.P: 167050	CPS: CONTRATO 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/01/2014
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/02/2014
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/05/2014
Aprobó: Jairo Jaramillo Zarate	C.C: 79269422	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/05/2014